



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Informe

Número:

Referencia: ANEXO II

ANEXO II

“METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN DEL RÉGIMEN TRANSITORIO DE SUBSIDIOS AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL INTERIOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”

1. Principios y Criterios Generales

Con el objeto de garantizar previsibilidad, transparencia y equidad en la asignación de subsidios al transporte público automotor de pasajeros en el interior de la Provincia de Buenos Aires, se establece como principio rector que ninguna empresa beneficiaria percibirá un monto nominal inferior al asignado en la última distribución efectuada.

La metodología de distribución se organiza según la jurisdicción de las empresas prestadoras, distinguiéndose en el Anexo I dos tablas. La **Tabla I** comprende a las empresas de jurisdicción provincial y municipal que resultaban beneficiarias del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), de la Compensación Complementaria Provincial (CCP) y del Cupo de Gasoil. La **Tabla II**, se integra con aquellas empresas de jurisdicción provincial que únicamente percibían beneficios vinculados al referido Cupo de Gasoil.

En lo que respecta a las empresas comprendidas en el Anexo I en la Tabla I, corresponde señalar que, tratándose de las de jurisdicción provincial, se reconoce una compensación mínima por cada unidad computable, mientras que en el caso de las de jurisdicción municipal, la metodología incorpora variables asociadas a la demanda con el propósito de orientar los subsidios de manera más eficiente y de garantizar un equilibrio razonable entre los costos operativos y los ingresos. Priorizándose la cobertura del salario del personal, la asignación de un monto mínimo por unidad habilitada y la fijación de un ingreso mínimo por kilómetro recorrido.

Por su parte, las empresas incluidas en el Anexo I en la Tabla II, es decir, aquellas de jurisdicción provincial que reciben únicamente el beneficio del Cupo de Gasoil, se mantiene la continuidad en la percepción del monto nominal previamente asignado, en concordancia con la última distribución efectuada.

2. Fuentes de Información

Para las líneas de jurisdicción provincial, la información referida a la cantidad de unidades habilitadas es provista por la Dirección Provincial de Transporte de Pasajeros, constituyendo la base para la determinación de las compensaciones.

En el caso de las líneas de jurisdicción municipal, los datos serán aportados por los municipios a través de la Declaración Jurada Integral Municipal (DDJJIM), la cual ya fue oportunamente requerida por la Dirección Provincial de Coordinación del Transporte y deberá remitirse anualmente a la Dirección de Permisos y Habilitaciones de Transporte de Pasajeros, durante el mes de noviembre, a la casilla oficial parquemovilmunicipal@transporte.gba.gob.ar. La DDJJIM deberá contener la declaración jurada del parque móvil municipal, la declaración jurada de los agentes afectados al servicio y una planilla resumen con el detalle de los kilómetros mensuales recorridos, en los casos en que no se disponga de información proveniente del sistema SUBE.

Las bases de datos empleadas para la liquidación de las empresas de jurisdicción municipal de subsidios se conforman a partir de la siguiente información: agentes declarados en la DDJJIM; unidades habilitadas en la DDJJIM; kilómetros mensuales recorridos según registros del sistema SUBE correspondientes al mes de mayo de 2025, o en su defecto lo declarado por el municipio en la DDJJIM; ingresos por atributo social, de acuerdo con la plataforma nacional de compensaciones correspondiente al mismo período; ingresos por recaudación según registros del sistema SUBE del mes de mayo de 2025, o en su defecto una estimación basada en el promedio de recaudación por unidad; y el monto asignado en el régimen transitorio inmediato anterior.

3. Metodología de Asignación

Jurisdicción Provincial - Tabla I

En lo que respecta a las empresas de jurisdicción provincial comprendidas en la Tabla I del Anexo I, se reconoce una compensación mínima por cada unidad computable equivalente a cuatro millones de pesos (\$4.000.000), conforme la información provista por la Dirección de Permisos y Habilitaciones de Transporte de Pasajeros. Para aquellas empresas cuyos ramales realicen recorridos superiores a ciento veinte (120) kilómetros, se aplicará un ajuste en la cantidad de unidades computables, siguiendo el criterio oportunamente adoptado por el Estado Nacional para la distribución del SISTAU y de la CCP. A tal efecto, se calculará la proporción de kilómetros recorridos por ramales inferiores a ciento veinte (120) kilómetros respecto del total declarado por la empresa, y dicho coeficiente se multiplicará por el número total de unidades habilitadas, resultando de ello las unidades computables conforme a la siguiente fórmula:

$$Unidades\ computables = \left(\frac{Km\ de\ ramales\ < 120}{Km\ totales\ de\ la\ empresa} \right) \times Unidades\ habilitadas$$

Jurisdicción Municipal - Tabla I

En lo que respecta a las empresas de jurisdicción municipal comprendidas en la Tabla I del Anexo I, la asignación a distribuir resultará de la diferencia entre el monto asignado en la distribución anterior y el monto previsto en la presente resolución. De esa diferencia se deducirá, en primer término, el importe destinado a cubrir el mínimo de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) por unidad computable correspondiente a las empresas provinciales de la misma tabla, y en segundo término el monto previsto para la constitución del Fondo Especial establecido en el presente Anexo.

El saldo resultante se aplicará a las empresas municipales, asignándose un treinta por ciento (30%) en proporción equivalente a la distribución anterior, y el setenta por ciento (70%) restante conforme a la metodología que se establece a continuación.

Bajo este esquema, las empresas municipales serán evaluadas mediante una matriz de variables operativas que asegure condiciones de sostenibilidad, considerando tres ejes: un ingreso mínimo por agente computable, un ingreso mínimo por unidad computable y un ingreso mínimo por kilómetro recorrido. El ingreso total base se determina a partir del monto percibido en la última distribución efectuada, al cual se adicionan los ingresos por recaudación y por atributo social.

A los efectos de establecer los agentes y unidades habilitadas, las empresas deberán declarar el personal afectado y las unidades habilitadas mediante la DDJJIM, fijándose un coeficiente máximo de referencia de 2,829 agentes por unidad habilitada.

- **Compensación por agente computable:** Cuando el ingreso total base, dividido por el número de agentes computables, resulte inferior al valor de referencia fijado en la última paritaria vigente de la Unión Tranviarios Automotor CCT 460/1973, incluyendo las cargas sociales, se otorgará una compensación complementaria hasta alcanzar dicho valor. Este se determina en dos millones ochenta y tres mil ciento noventa y cuatro pesos con cincuenta centavos (\$2.083.194,50), resultante de la integración de los siguientes conceptos: sueldo básico de novecientos veintitrés mil pesos (\$923.000), premio por asistencia de doscientos sesenta mil pesos (\$260.000), asignación por atención del sistema SUBE de ciento diecisiete mil pesos (\$117.000), bonificación por once (11) años de antigüedad a razón de diecinueve mil quinientos pesos (\$19.500) por año, subtotal al que se aplican las cargas sociales mediante un coeficiente de 1,241 y, finalmente, la adición de los viáticos correspondientes a veintiún (21) días calculados en nueve mil setecientos pesos (\$9.700) diarios.
- **Compensación por unidad habilitadas:** se asegura un ingreso mínimo de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) por unidad computable. Si el primer ingreso acumulado (Ingreso total base + Compensación Agentes computables) no alcanzare dicho monto, se dispondrá la asignación de una compensación complementaria hasta cubrir el umbral establecido.
- **Compensación por kilómetro recorrido:** se establece un mínimo de mil novecientos pesos (\$1.900) por kilómetro recorrido. En los casos en que el segundo ingreso acumulado (Ingreso total base + Compensación Agentes computables + Compensación Unidades habilitadas) por esta variable resultare inferior, se reconocerá una compensación complementaria hasta alcanzar el valor de referencia.

Jurisdicción Provincial - Tabla II

Respecto de las empresas de jurisdicción provincial incluidas en la Tabla II, es decir, aquellas beneficiarias exclusivamente del Cupo de Gasoil, continuarán percibiendo el mismo monto nominal asignado en la última distribución efectuada.

4. Fondo Especial

Se crea un Fondo Especial integrado por la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000) más el excedente resultante de la distribución, destinado prioritariamente a la atención de circunstancias que requieran una intervención inmediata en las líneas de jurisdicción provincial y, de manera excepcional, únicamente en casos de emergencia, a las líneas de jurisdicción municipal. La utilización de dicho fondo será dispuesta por el Ministro de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de sus competencias, comunicando la decisión a la Dirección Provincial de Compensaciones al Transporte para su ejecución. En caso de no ser utilizado total o parcialmente, el remanente será redistribuido entre los beneficiarios de las líneas provinciales de la Tabla I, incrementando el piso por unidad hasta su completa absorción.